

RESOLUCIÓN NÚMERO 1368

(29 DIC 2015)

Por medio del cual se termina el nombramiento provisional de un docente, en el marco de la Convocatoria 238 de 2012 de la Comisión Nacional del Servicio Civil

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Delegación No. 489 del 28 de Agosto de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. La Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencias de los Departamentos la de administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal docente y el personal administrativo de los mismos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el sistema General de Participaciones.

Que mediante los Decretos No 3323 de 2005 y 140 de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002, el Gobierno Nacional reglamentó el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente.

Que mediante Decreto 489 del 28 de Agosto de 2015, el Gobernador del Departamento de Nariño (e), hace una delegación en el Secretario de Educación Departamental de Nariño decretando que: *...“Artículo Primera: Delegar en el Secretario de Educación Departamental de Nariño, las funciones correspondientes a la provisión de cargos directivos docente y docentes para atender población mayoritaria y afrocolombiana, en el marco de las Convocatorias No. 184 y 238 de 2012 respectivamente, adelantadas por la posterioridad a este acto administrativo. Dichas funciones serán: el reporte y la publicación de la oferta pública de empleos docente y directivos docentes, la citación y la realización de la audiencia pública de escogencia de plaza en Institución Educativa, el nombramiento en período de prueba y el nombramiento en propiedad y la terminación del nombramiento en provisionalidad correspondiente, de conformidad con la parte motiva de este decreto...”*

Que de conformidad con lo precedente, el suscrito Secretario de Educación Departamental es competente para emitir el presente acto administrativo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de Administrar el Sistema General de Carrera Administrativa conforme al artículo 11 de la Ley 909 de 2004, a excepción de los regímenes que tengan carácter especial por mandato constitucional.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 0282 del 02 de Octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 407 de 22 de abril de 2013, convocó a concurso abierto de méritos la provisión de vacantes definitivas, de directivos docentes y docentes de preescolar, básica y media, en establecimientos educativos oficiales que atiendan población afrodescendiente negra, raizal y palenquera, ubicadas en la Entidad Territorial certificada en Educación Departamento de Nariño, identificándola como Convocatoria Docente 238 de 2012.

Que el artículo 45 del Acuerdo No. 0282 del 02 de Octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 407 de 22 de abril de 2013, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, sobre la conformación de las listas de elegibles territoriales establece: *“Superada la fase de solicitud de correcciones de que trata el artículo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso, y adoptará en estricto orden de mérito la lista de elegibles por entidad territorial certificada, con los cuales se proveerán las vacantes definitivas de los empleos de*

República de Colombia**SECRETARIA DE EDUCACIÓN**
Recursos Humanos*etnoeducadores afrocolombianos directivos docentes y docentes objeto de la convocatoria, las que se hayan generado durante el desarrollo del concurso y las que se generen durante la vigencia de la respectiva lista de elegibles"*

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión de empleos ofertados por el Departamento de Nariño, en la Convocatoria Docente No. 238 de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 1655 del 17 de Abril del 2015, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacantes de etnoeducadores docentes de MATEMÁTICAS, la cual se encuentra en firme.

Que mediante Resolución No 719 de 17 de septiembre de 2015, se nombró en periodo de prueba, en el cargo de Etnoeducador(a) Docente de MATEMÁTICAS, de la Institución Educativa Rio Tapaje del Municipio de El Charco(N), a la señora LUZ MARINA MORENO BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía No. 16665346, quien ocupó la posición 5 en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No 1655 del 17 de Abril del 2015 .

Que la vacante asignada a la señor(a) LUZ MARINA MORENO BEJARANO identificada con cédula de ciudadanía No. 35601070, se encuentra actualmente ocupada por el(la) señor(a) RAMIRO QUEZADA GUERRERO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16665346, quien fue nombrado en provisionalidad mediante Decreto No.1031 de 05 de agosto de 2011, por lo cual se hace necesario terminar dicho nombramiento.

Que en lo concerniente a la consecución de los recursos de Ley frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia de docentes con nombramiento provisional, en solicitud de concepto realizado por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño al Ministerio de Educación Nacional, es necesario decir que el MEN, mediante oficio radicado con No. 2015-RE-104283 del 25 de julio de 2015 dio respuesta a la consulta en los siguientes términos:

...De conformidad con las normas legales, me permito informarle:

La Ley 1437 de 2011 Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 75. Improcedencia. No habrá recursos contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"

El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001-23-33-000-2013-00296-01 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"...Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad al ejercicio de la voluntad administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues solo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones"... (Subrayado nuestro)

- 1. Por lo anterior, con relación a su consulta sobre la procedencia de los recursos de Ley frente a los actos administrativos de terminación o declaratoria de insubsistencia de docentes con nombramiento provisional, que son retirados del servicio en virtud del nombramiento que se efectúa en periodo de prueba, le informo que por ser actos administrativos de ejecución (son actos definitivos), contra estos no proceden los recursos de Ley establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..."*

Que existe Viabilidad Presupuestal, según certificación expedida por el Profesional Universitario de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, al igual que existe Disponibilidad de Cargo, según certificación expedida por el Subsecretario Administrativo y financiero de la SED.

Que por lo anterior, conforme lo dispone el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002 y en virtud de la delegación efectuada, el Secretario de Educación Departamental de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Terminar el nombramiento en provisionalidad de el(la) Señor(a) RAMIRO QUEZADA GUERRERO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16665346, efectuado mediante Decreto No. 1031 de 05 de agosto de 2011, docente en la Institución Educativa Rio Tapaje del del Municipio de El Charco(N), a partir de la fecha de posesión de el(la) señor(a) LUZ MARINA MORENO BEJARANO identificada con cédula de ciudadanía No. 35601070, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNÍQUESE esta decisión al interesado informando que contra el mismo, NO PROCEDEN recursos, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., Para tal efecto, publíquese la presente decisión en la página web de la Secretaría de Educación de Nariño: www.sednarino.gov.co y envíese comunicación a el(la) señor(a) RAMIRO QUEZADA GUERRERO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16665346, a la Institución Educativa Rio Tapaje del Municipio de El Charco(N). Email: ramiro.quezada68@hotmail.com Celular: 3172980139.

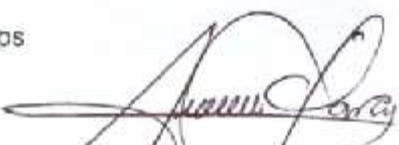
ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la oficina de nómina y hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto, a los

29 DIC 2015


ANGEL LEONEL GARCIA PAREDES
Secretario de Educación Departamental


Revisó: JAIRO WERNAN CADENA ORTEGA
Subsecretario Adm. y Financiero

Revisó: CARLOS ANDRES LOPEZ MELO
Profesional Universitario de Asuntos Legales

Elaboró: LEIDY YOHANA PRADO G.
Profesional Universitario G2


Vo.Bo: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LÓPEZ
Profesional Universitario de Recursos Humanos G4